Resolución Directoral Regional

N°218-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 23 de octubre del 2026

EXPEDIENTE N° : 001-2026-DIREPRO
ADMINISTRADO : Abonos Orgánicos Bioallpa S.A.C.
UNIDAD FISCALIZABLE: Planta de procesamiento artesanal para la producción de abono orgánico.
UBICACIÓN : Distrito: Comandante Noel
Provincia: Casma
Región: Ancash
SECTOR : Pesca y Acuicultura

VISTO: El Informe de Supervisión Especial Nº 001-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/ DIPA/GTSF-mjfb que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el 29/04/2026 a la Planta de procesamiento artesanal para la producción de abono orgánico de titularidad de Abonos Orgánicos Bioallpa S.A.C., así como los demás actuados que obran en el expediente, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 36 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional y de Sanción del Gobierno Regional de Ancash aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 006-2018-GRA/CR, en concordancia con el literal p) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR, corresponde a la Dirección Regional de la Producción actuar como la autoridad que conduce la fase instructora en marco del Sistema de Fiscalización Ambiental (SFA) de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.

2. De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Especial Nº 001-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/ DIPA/GTSF-mjfb y el Informe de Supervisión N° 004- 2026-GRA/GRDE/DIREPRO/ DIPA/GTSF-mjfb, cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

N°	Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental	Obligación ambiental fiscalizable	Calificación de la infracción	Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción	Posible sanción aplicable

1	Durante la Supervisión se constató el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) vencido.	Artículo 49 numeral 1 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE)	No actualizar el Instrumento de Gestión Ambiental en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto o por períodos consecutivos y similares	Numeral 2 del cuadro de tipificaciones transectoriales, recogido en el Anexo 6 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional (Ordenanza Regional Nº 006-2018-GRA/CR)	De 30 a 50 UIT
2	Alteración de la configuración física y operativa contemplada en su IGA (Se constató la demolición de áreas o zonas aprobadas en el IGA)	Artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE)	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Numeral 4 del cuadro de tipificaciones transectoriales, recogido en el Anexo 6 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional (Ordenanza Regional Nº 006-2018-GRA/CR)	De 4 a 40 UIT

3. En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.

4. Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente N° 001-2026-DIREPRO, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a este o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160º del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por el D.S. N°006-2026-JUS.

5. Por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal p) del artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado por la Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR; y, con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023, corresponde a este despacho regional emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.** con R.U.C. 20608657062, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

Resolución Directoral Regional

N°218-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 23 de octubre del 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.** un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2018-GRA/CR.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la administrada **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.** y demás documentos obrantes en el expediente; así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ancash GOBIERNO REGIONAL FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 15:43:01-0500

(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
23 OCT. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=qsGDxn%2BHdXm0rpCAknCngl5sUWeRlGmhdlOAXbSvYWVhsNu4